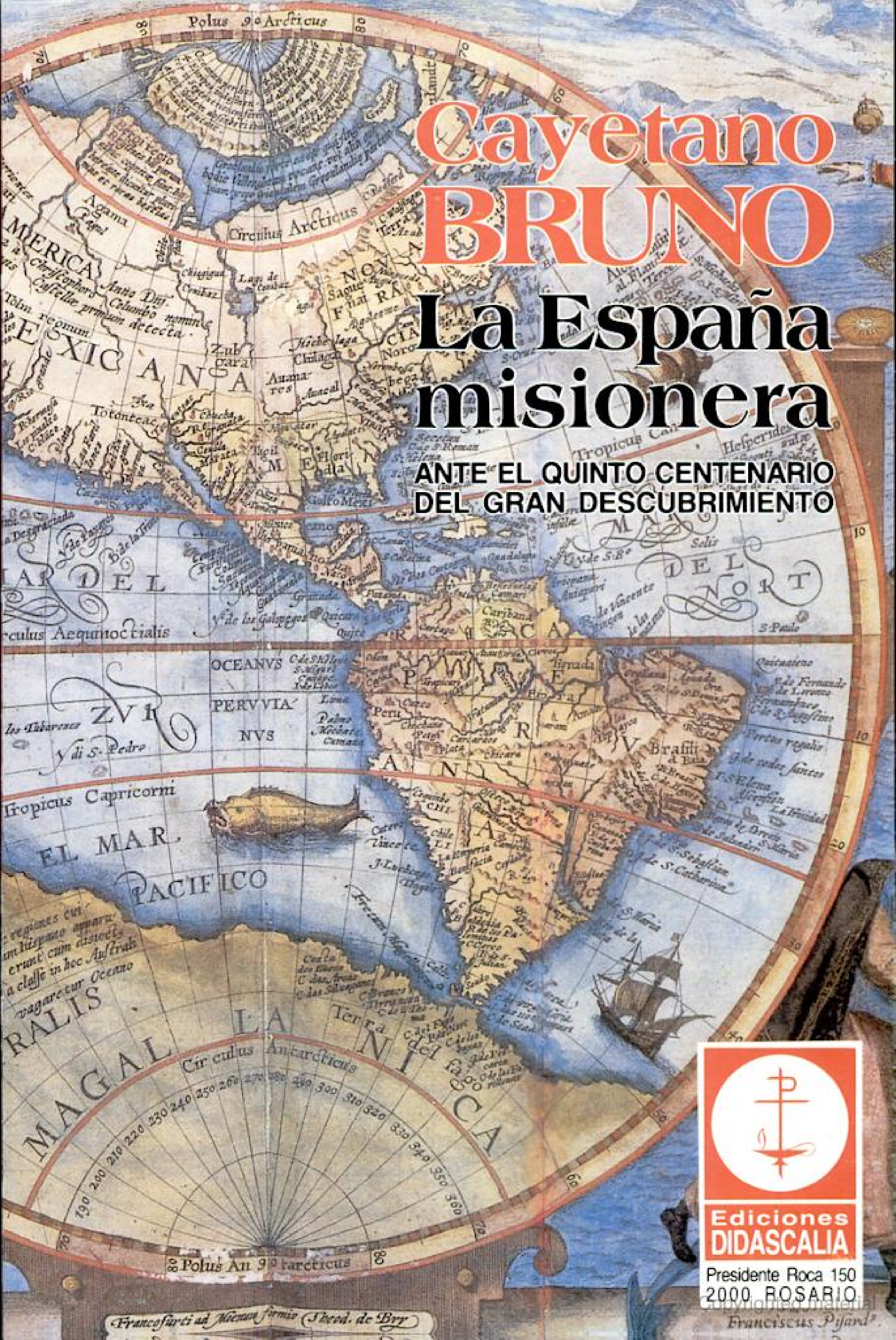

Cayetano
BRUNO
La España
misionera
ANTE EL QUINTO CENTENARIO
DEL GRAN DESCUBRIMIENTO
Ediciones
DIDASCALIA
Presidente Roca 150
2000 ROSARIO
Polus 90 Arcticus
Circulus Arcticus
Tropicus Capricorni
EL MAR
PACIFICO
OCEANVS
PERVVIA
NVS
Circulus Antarcticus
Polus An 90 tarcticus
Francofurti ad Moenum formis Theod. de Bry

CAYETANO BRUNO, SDB.

La España Misionera ante el Quinto Centenario del gran Descubrimiento

EDICIONES "DIDASCALIA"
ROSARIO
1990

Impreso en la Argentina / Industria Argentina
Hecho el depósito que señala la ley 11.723
I.S.B.N. 950-99627-1-6

Pte. Roca 150 - 2000 Rosario (Santa Fe) - Argentina

FUENTES

ARCHIVOS:

Archivo de la Biblioteca Nacional, Río de Janeiro.
Archivo de la Real Academia de Historia, Madrid.
Archivo del Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba.
Archivo General de Indias, Sevilla:

Audiencia de Buenos Aires;
Audiencia de Charcas;
Audiencia de Méjico;
Contratación;
Patronato.

Archivum Romanum Societatis Iesu, Roma.

COLECCIONES:

Annaes do Museu Paulista, São Paulo.
Cartas anuas. Instituto de Investigaciones Históricas, t. XIX, Buenos Aires, 1927.
Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires, La Plata.
Colección de documentos inéditos, Madrid.
Constituciones de la Universidad de Córdoba.
CUEVAS, Mariano: **Documentos inéditos del siglo XVI para la historia de Méjico.**
CHACÓN Y CALVO, José: **Cedulario cubano (Los orígenes de la colonización).**
Disposiciones complementarias de las leyes de Indias, Madrid.
ENCINAS, Diego de: **Cedulario indiano,** Madrid, 1956.
FRIDE J.: **Documentos inéditos para la historia de Colombia,** Bogotá, 1955.
GARCÍA ICAZBALCETA: **Nueva colección de documentos para la historia de Méjico,** 1886.
JUAN PABLO II: **Ante el V Centenario de la evangelización de América,** Madrid, 1984.
KONETZKE, Richard: **Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810),** 3 tomos, Madrid, 1953-1958.
LEVILLIER, Roberto: **Gobernantes del Perú - Cartas y papeles del s. XVI,** Madrid, 1921-1924; **Organización de la Iglesia y Órdenes religiosas en el virreinato del Perú en el s. XVI,** Madrid, 1919.
LISSÓN CHAVES, Emilio: **La Iglesia de España en el Perú - Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú,** 5 vol., Sevilla, 1943-1956.
LIZANA, M. Elías: **Colección de documentos históricos recopilados del Archivo del Arzobispado de Santiago,** Santiago de Chile, 1919.
Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, 3 tomos, Madrid, 1791.
TOBAR, Balthasar de: **Compendio bulario índico,** Sevilla, 1954.
VASCO DE PUGA: **Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España,** México, 1563.

Presentación

La haré trayendo a colación las palabras de uno de los más conspicuos estudiosos del problema americano hoy por hoy: el español Luciano Pereña; quien, según propia confesión en folleto publicado el año de 1987 con el título de **"Proceso a la conquista de América",** llevaba entonces "veinticinco años de investigación con un equipo de especialistas españoles y americanos" y la publicación de otros tantos volúmenes sobre la materia.

Así juzga Luciano Pereña la situación actual en el asunto que nos ocupa:

> "Con pretexto del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, españoles y americanos parecen estar empeñados en una campaña de desprestigio y falsificación histórica. No importa que sea una minoría. Su osadía y falta de seriedad produce escalofrío y hasta irritación.
>
> "Empezaron por negar el descubrimiento de América por los españoles, y terminan ahora por renegar de nuestro pasado común y condenar lo que han gustado en llamar «la historia vergonzosa de España»...
>
> "Se trata de vaciar de su verdadero contenido la celebración del descubrimiento de América por los españoles. Quiere reducirse a simple encuentro de culturas la histórica empresa de Colón...
>
> "¿A qué se debe esta campaña de intoxicación? Estamos asistiendo a una verdadera manipulación política con la deformación sistemática de hechos tendendiosos... Sería ingenuo tratar de ocultar las crueldades y atrocidades cometidas por los españoles en la conquista de América. Nosotros las denunciamos y condenamos sin paliativos. Pero no es lícito involucrar o silenciar factores determinantes que tanto influyeron en la conciencia democrática de Hispanoamérica...*
>
> "El Quinto Centenario del Descubrimiento de América pudiera degenerar otra vez en lucha estéril entre los que creen que todo fue bueno y sensacional, y los que dicen que todo fue malo y exterminador. Confundidos en un mar de dudas y complejos absurdos parecen estar convencidos de que España sólo exportó a América ambición y codicia de oro, fanatismo religioso e intolerancia política..."

* Se resiente de esta forma de intoxicación en abundante dosis la obra publicada entre nosotros: **1492-1992 - A los 500 años del choque de dos mundos - Balance y prospectiva - Coordinación y prólogo de Adolfo Colombres,** Buenos Aires, 1989.

Mi intento es poner en claro precisamente lo que tendenciosamente se está procurando silenciar; es a saber, la obra de España como tal, la de sus gobernantes, sus leyes, sus empeños de todo orden (religiosos, civiles, técnicos, culturales); examinar, en otras palabras, el tema desde el punto de vista de las Instituciones de España, dejando para una segunda parte la situación concreta de los pobladores.

En el primer caso —el de las Instituciones y normas llegadas de España— todo fue positivo, humano y leal, sin excepción ninguna; en el segundo, el de los pobladores, no todo fue trigo limpio: se dieron excesos de quienes, por propia conveniencia, trataron de eludir las decisiones llegadas de la Metrópoli; excesos como se dan también hoy en la aplicación de las mejores leyes, por falta del freno religioso y los dictados de la propia conciencia.

Lo esencial, en suma, es ver, a través de las mejores fuentes de información, cómo se llevó adelante la obra civilizadora del indio, por parte así de la Iglesia como de la España misionera.

Buenos Aires, 15 de agosto de 1990.

EL AUTOR

Primera parte

LAS INSTITUCIONES

Las hubo así de parte de la Iglesia, a través de concesiones hechas al gobierno español, para estimular su obra religiosa en Indias; como de parte del Estado, condensadas sobre todo en la **Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias,** que reguló prácticamente la obra misionera de España hasta la emancipación de sus inmensas posesiones ultramarinas; leyes ordenadas todas a la civilización, el bienestar y el desarrollo cultural del aborigen.

CAPÍTULO PRIMERO

LAS CONCESIONES PONTIFICIAS

Por ellas hay que empezar, como primera etapa, supuesto que la obra civilizadora de España se realiza en íntima unión con la Iglesia, respondiendo a una obligación asumida por los Reyes Católicos y mantenida hasta el fin en las entonces llamadas Indias Occidentales.

1) **Las bulas de donación**

Fueron dos principalmente, otorgadas por el papa Alejandro VI a los Reyes Católicos Fernando e Isabel; encabezadas una y otra con las primeras palabras del texto latino **"Inter coetera"**, y fechadas ambas el 3 de mayo de 1493.

De vuelta Cristóbal Colón de su primer viaje, oyó decir al rey Juan II de Portugal, desembarcando en Lisboa, que lo descubierto pertenecía a su país en virtud de tratados anteriores.

Fue así como, habiendo recibido los Reyes Católicos al descubridor en Barcelona por abril de 1493, decidieron asegurar las nuevas tierras para beneficio de España tras formal recurso al papa Alejandro VI.

a) **El compromiso misional de España.** El documento de petición de 18 de abril de 1493 no se conoce; pero que existiese dicho compromiso es indiscutible por el texto de la bula que otorgó el Papa después,[1] y el testamento de Isabel la Católica:

> **"Nuestro principal intento fue,** al tiempo que lo suplicamos al papa Alejandro VI, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de **procurar de inducir y atraer los pueblos dellas y los convertir a nuestra santa fe católica,** y enviar a las dichas islas y tierra firme prelados, y religiosos clérigos, y otras personas doctas y temerosas de

1. Habéis dispuesto "someter con la ayuda divina las sobredichas tierras e islas y a sus habitantes y moradores, **y convertirlos a la fe católica".**

Dios, para instruir los vecinos y moradores dellas a la fe católica, y los doctrinar y enseñar buenas costumbres."[2]

El mismo Rey Católico Fernando V lo aseguró indirectamente en la real célula de Cádiz del 3 de mayo de 1509, dirigida a don Diego Colón:

"Otrosí: que **mi principal deseo siempre ha sido y es,** en estas cosas de las Indias, que los indios se conviertan a nuestra santa fe católica, para que sus ánimas no se pierdan."[3]

A esta petición accedió el papa Alejandro VI con la primera bula **"Inter coetera"** de 3 de mayo de 1493, que se reduce en definitiva a un simple mandato general de evangelizar, acompañado de una forma de protectorado papal, con arreglo a las cláusulas de dicho documento:

"Os rogamos insistentemente en el Señor y afectuosamente os requerimos, por el sacro bautismo en que os obligasteis a los mandatos apostólicos..., para que, decidiéndoos a proseguir por completo semejante empresa..., queráis y debáis conducir los pueblos que viven en tales islas a recibir la profesión católica."

Y para que "más libre y valerosamente" aceptasen "el encargo de tan fundamental empresa, concedido libremente por gracia apostólica", les hizo el Papa a los Reyes la famosa donación o encomienda:

"Con la plenitud de nuestra potestad apostólica... **donamos, concedemos y asignamos todas y cada una de las tierras e islas sobredichas, así las desconocidas como las hasta aquí descubiertas por vuestros enviados y las que se han de descubrir en lo futuro,** que no se hallen sujetas al dominio actual de algunos señores cristianos."

Mandaba para ello el Papa a los Reyes Católicos, "en virtud de santa obediencia", destinar misioneros a las tierras descubiertas, y prohibía, a la vez, bajo pena de excomunión, que otros cristianos entrasen en ellas sin licencia de Sus Majestades.[4]

Pero la aspiración portuguesa de partir los descubrimientos con España mediante un paralelo que, pasando por las islas Canarias, reservase todo el sur para Portugal y dejase el norte a Castilla, convenció a Colón, y a los Reyes Católicos después, de que era necesario fijar una

2. DIEGO DE ENCINAS, **Cedulario Indiano,** vol. I, Madrid, 1596 (Reproducción facsimilar, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945), p. 34.
3. JOSÉ CHACÓN Y CALVO, **Cedulario cubano (Los orígenes de la colonización), t. I (1493-1515),** p. 143. Véanse también las publicaciones de VICENTE D. SIERRA, **El sentido misional de la conquista de América,** 3ª edición, Buenos Aires, 1944; **En torno a las bulas alejandrinas de 1493,** Madrid, 1953.
4. Publicó el texto de la bula en latín y en castellano MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, **Nuevas consideraciones sobre la historia y sentido y valor de las bulas alejandrinas en 1493 referentes a las Indias,** Sevilla, 1944, págs. 166-193.

línea o meridiano de polo a polo, que diese a España el occidente y abandonase a Portugal el oriente.

Consiguióse así esta segunda bula, fechada un día después de la anterior (aunque debió de otorgarse a últimos de junio de aquel año) y calcada de ella, con un trascendental agregado:

> Había que tirar "una línea del polo ártico, que es el septentrión, hasta el polo antártico, que es el mediodía, ora se hayan encontrado islas y tierras firmes, ora se hayan de encontrar hacia la India o hacia otra cualquiera parte; **la cual línea diste de las islas que vulgarmente llaman Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el occidente y mediodía"**, para que cuantas islas y tierras firmes por aquella parte descubriese Castilla, "que por otro rey cristiano no fuesen actualmente poseídas", pasasen a su real dominio.

Y refirmaba al fin la donación:

> "A vosotros y a vuestros dichos herederos y sucesores **os hacemos, constuimos y deputamos señores de ellas, con plena y libre, y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción."** [5]

b) **El sentido cabal de la donación pontificia.** Se ha creído ver tanto en la primera como en la segunda **"Inter coetera"** la expresión de las ideas hierocráticas o de la potestad directa del Papa en asuntos temporales, como si hubiera entendido Alejandro VI trasladar a España la soberanía política de las tierras descubiertas o por descubrir.

Gracias al genio del dominico fray Francisco de Vitoria, creador del derecho internacional, "quedó definitivamente conquistada para la teología y el derecho moderno la concepción única con que podían y debían interpretarse" tanto estas como las otras bulas de Alejandro VI, que sólo otorgaban el derecho de evangelizar y sus consecuencias en los nuevos territorios:

> "El Papa no pudo dar en ellas a los reyes de Castilla el dominio y soberanía directa sobre los indios, sino la exclusiva de predicación sobre las tierras descubiertas, y el disfrute exclusivo de los beneficios políticos y comerciales que de la protección y defensa de la fe en el nuevo mundo se siguieran." [6]

A esta concepción adhirieron los grandes teólogos del siglo de oro: Soto y Báñez entre los dominicos, San Roberto Belarmino y Suárez entre los jesuitas, el insigne Serafín Freitas entre los mercedarios, "y esa es la única que siguen hoy no sólo los teólogos, sino los juristas y canonistas".

5. El texto doble, en M. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Ib.
6. PEDRO DE LETURIA, **Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica (1493-1835)**, t. I: **Época del real patronato, 1493-1800,** Roma (Analecta Gregoriana, vol. 101), 1959, págs. 11-12; también mi obra **El derecho público de la Iglesia en Indias,** Salamanca, 1967, págs. 93-98.

LAS INDIAS NUNCA FUERON COLONIAS

Hay que partir del concepto de que **"las Indias no eran Colonias o Factorías, sino Provincias, Reinos, Señoríos, Repúblicas (esta última denominación en sentido etimológico)..., según expresas denominaciones de las leyes".**

Tal concepto defendió Ricardo Levene en un largo artículo titulado precisamente **Las Indias no eran Colonias,** y en ulterior libro que vio la luz en 1951. Aducía, entre otros, los siguientes válidos argumentos:

> "Porque fueron incorporadas a la Corona de Castilla y León, conforme a la concesión pontificia y a las inspiraciones de la reina Isabel, y no podían ser enajenadas para siempre jamás, ni parte alguna ni pueblo de ellas.
>
> "Porque sus naturales, los aborígenes, eran iguales en derecho a los españoles europeos, y se consagró la legitimidad de los matrimonios entre ellos, e iguales eran también los mestizos resultantes de la mezcla de esas razas...
>
> "Porque siendo de una Corona los Reinos de Castilla y León y de Indias, las leyes y orden de gobierno de los unos y de los otros debían ser las más semejantes que se puedan...
>
> "Porque, en fin, se mandó excusar la palabra Conquista como fuente de derecho, para que no se interpretara «contra la intención superior», reemplazándola por las muy hermosas de Pacificación y Población, que traducen la misión histórica de España en América."[18]

Debatióse el tema en las sesiones públicas del Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo de Madrid los días 26 de enero y 22 de febrero de 1954, en presencia de las autoridades del Instituto y de las delegaciones españolas e hispanoamericanas. El delegado argentino doctor Raúl A. Molina propuso la tesis del doctor Levene, que se concretó en las siguientes conclusiones:

> "1. Debe reconocerse que tanto la legislación indiana como el derecho constitucional español, no designaron a los territorios del Nuevo Mundo y Oceanía que estuvieron integrados en la Monarquía

18. Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, XXIV-XXV (1950-1951) 596-626.

> española, con otros nombres que con los de **Reinos, Dominios o Provincias**, siempre equiparando estas denominaciones a sus equivalentes peninsulares.
>
> "2. Es preciso eliminar, con referencia a los pueblos de América y Oceanía que estuvieron vinculados a la Corona española, y para el tiempo en que tal nexo se mantuvo vigente, los términos **Colonialismo, Colonialista, Colonista y Coloniaje**, por implicar conceptos lesivos a la dignidad de aquellos."

Desaconsejábase, asimismo, el empleo de los vocablos "Colonia", "Colonización", "Colono", "Colonizador" y "Colonial", por haber desvirtuado su prístino sentido el moderno colonialismo; y se aconsejaba sustituirlos por los de "Período de gobierno español", "Época española", "Período hispánico", etc. Y se llegaba a la siguiente conclusión:

> "La innegable singularidad que dentro del cuadro general de las colonizaciones presenta la española, obliga a poner de relieve, al estudiarla, los altos valores que en los órdenes espiritual y humano la caracterizan."[19]

19. Historia, Buenos Aires, 2 (1955) 160-161.

CAPITULO SEGUNDO

LA RECOPILACIÓN DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS

Históricamente, las instituciones jurídicas de Indias reconocen tres fuentes originarias: **las leyes del Reino de Castilla,** que fueron las primeras en seguirse, supuesto que las tierras descubiertas por Colón se incorporaron a dicho Reino; **las costumbres de los indios sometidos,** que el nuevo orden trató de respetar en lo posible, y **el derecho indiano,** que se fue construyendo paulatinamente, para formar al cabo la conocida **Recopilación,** promulgada en 1680 por Carlos II, el último rey Habsburgo de España e Indias.

1) Su elaboración

Las leyes del Reino de Castilla fueron las primeras en aplicarse; pero a la par de ellas, andando el tiempo, infinidad de reales cédulas, provisiones, decretos y ordenanzas fueron elaborando un derecho propio para las Indias Occidentales bajo la inspiración del derecho castellano.

Juntadas en lo sustancial todas estas normas dispersas, formaron la gran colección que aquí se considera; la cual, "a pesar de los defectos —retrospectivamente visibles a la luz de una mayor experiencia—, y del espíritu restrictivo y paternalista que la inspiró, **es en conjunto uno de los códigos más humanos y completos publicados para cualquier imperio colonial".** [20]

Nota suya característica fue la flexibilidad y adaptación al medio ambiente. La ley, en realidad, se modelaba en Indias a través de los informes que el Rey y su Consejo de las Indias pedían y utilizaban luego, pese a la morosidad que tal sistema de consultas traía por consecuencia en vista de las enormes distancias y difícil comunicación.

El trámite era por demás sencillo. ¿Llegaban noticias a la Metrópoli acerca de algún abuso necesitado de enmienda? Partían luego cartas de

20. C. H. HARING, **El imperio hispánico en América,** Buenos Aires, 1958, p. 133.

nuestra Real Corona en grandes provincias y tierras por Nos descubiertas y señoreadas hacia las partes del Mediodía y Poniente de estos nuestros Reinos."

Hecho este reconocimiento de las grandes mercedes recibidas, pasa el Rey a los propios deberes, teniéndose "por más obligado que otro ningún príncipe del mundo a procurar su servicio y la gloria de su Santo Nombre, y emplear todas las fuerzas y poder, que nos ha dado, en trabajar que sea conocido y adorado en todo el mundo por verdadero Dios, como lo es, y Creador de todo lo visible e invisible."

Con lo que desciende a la situación concreta de "las innumerables gentes y naciones que habitan las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del mas océano, y otras partes sujetas a nuestro dominio.

> "Y para que todos universalmente gocen el admirable beneficio de la Redención por la Sangre de Cristo Nuestro Señor, rogamos, y encargamos a los naturales de nuestras Indias, que no hubieren recibido la santa fe, pues nuestro fin en prevenir y enviarles maestros y predicadores, es el provecho de su conversión y salvación, que los reciban y oigan benignamente, y den entero crédito a su doctrina."

Pero se daba el caso de buen número de indios "regenerados por el santo sacramento del bautismo", y que, por tanto, habían ya "recibido la santa fe". A ellos comunica de seguida su requerimiento:

> "Que firmemente crean y simplemente confiesen el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y su solo Dios verdadero, los artículos de la santa fe **y todo lo que tiene, enseña y predica la Santa Madre Iglesia Católica Romana."**

Esto era lo fundamental. España iba a predicar la fe en Indias tal como la "tiene, enseña y predica la Santa Madre Iglesia Católica Romana", en una época en que pululaban por Europa las más variadas formas de iglesias protestantes. Y ese fue el catolicismo que llegó a nuestras tierras y se mantuvo incontaminado, sin transigencias de ninguna clase, durante todo el período de la dominación española.

Establecida esta ley 1ª, pasa la 2ª a la evangelización del aborigen, con una real cédula de Carlos V, fechada en Granada el 17 de noviembre de 1526, y refirmada por Felipe IV un siglo después.

Lo curioso es que ya en dicha real cédula se alude a la igualdad jurídica de españoles e indios en el concepto evangélico de la fraternidad universal.

> Ordenábase a todos, "capitanes y oficiales, descubridores, pobladores y otras cualesquier personas, que en llegando a aquellas provincias procurasen luego dar a entender, por medio de intérpretes, a

los indios y moradores, cómo los enviaron a enseñarles buenas costumbres, apartarlos de vicios y comer carne humana, instruirlos en nuestra santa fe católica, y predicársela para su salvación."

Tras este primer anuncio de la verdad cristiana y de sus justas exigencias, venía la integración del indio en la monarquía española:

> Había que "atraerlos a nuestro señorío, porque fuesen tratados, favorecidos y defendidos **como los otros nuestros súbditos y vasallos".**

Y llegaba, en fin, la obra catequística correspondiente a "los clérigos y religiosos", quienes debían instruirlos convenientemente en "los misterios de nuestra fe católica".

Esta adoctrinación formaba el argumento de la ley 3ª, dirigida a "los arzobispos, obispos, curas de almas y otros cualesquier ministros, predicadores, o maestros, a los cuales por oficio, comisión o facultad pertenece la enseñanza de la doctrina cristiana":

> "Que tengan muy particular cuidado, y pongan cuanta diligencia sea posible en predicar, enseñar y persuadir a los indios los artículos de nuestra santa fe católica; y, atendiendo a la capacidad de los naturales, se les repitan muchas veces, cuantas sean necesarias, para que los entiendan, sepan y confiesen, **como los tiene, predica y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana.**"

3) **La Instrucción de Felipe II**

Está firmada en Aranjuez, a 16 de mayo de 1571, con destino al tercer adelantado del Río de la Plata, Juan Ortiz de Zárate.[22]

Eran menester organización, método y acopio de indios, para facilitar la doctrina y el sagrado ministerio. A ello tendió la susodicha **Instrucción,** que debe colocarse entre los más notables documentos del espíritu misional que guió la empresa española en Indias, y dio origen al método genial de las reducciones.

a) **Carácter.** Trátase de un documento de índole preceptiva: instruye y ordena a la vez. Voluntad del Rey, precisa y taxativa, son cada uno de sus párrafos.

El buen trato de los indios debía ser moneda corriente entre los españoles. La **Instrucción** lo recalca con graves palabras:

> "Proveeréis que los que ansí poblaren, procuren paz y amistad con los indios que en aquella tierra moraren, haciéndoles buenos tratamientos y obras...

22. ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Sevilla, **Audiencia de Charcas, 1.**

"Item, procuraréis con gran diligencia que los españoles no hagan a los indios ninguna injuria, fuerza, ni den herida, ni hagan otro mal, ni les tomen sus haciendas, sino que les hagan todo buen tratamiento."

Y no había de quedar sin riguroso castigo el que esto contraviniere, así fuese el mismísimo Adelantado a quien la **Instrucción** se enderazaba.

Dedica luego esta un conjunto de normas a la educación de los naturales. Había que sacarlos de la vida nómada y aventurera, y fijarlos en la tierra con hábitos civiles y laboriosos.

Pero nada de coacción. Todo debía resolverse por las vías del convencimiento y de la buena policía. Y si bien por la real cédula podía el Adelantado u otro de su confianza publicar en Sevilla la jornada y población del Río de la Plata, y reunir gente, había de ser esta —conforme al documento citado— la "más virtuosa y cristiana que os fuere posible, y que sea más a propósito para la dicha población".

El adelantado Ortiz de Zárate pondría asimismo empeño —según ordenaba la **Instrucción**— para que los naturales, "**de su voluntad,** habiten en pueblos cerca dellos [los españoles], defendiéndoles e ayudándoles a defender de los que quisieren hacer daño, reduciéndoles a buena policía [es a saber, buen orden en el cumplimiento de las leyes], procurando de apartarlos de vicios y pecados, y malos usos, y procurando, por medio de religiosos y otras buenas personas, de reducirlos y convertirlos a nuestra santa fe católica y religión cristiana **voluntariamente**".

La prescindencia de cualquier género de coacción sobre los indios, así para llevarlos a hábitos civiles como para convertirlos a la fe católica, informa todo el documento.

Las buenas razones antes que nada:

A los indios porfiados "se les ha de dar a entender que no quieren allí poblar para les hacer mal ni daño, ni tomarles sus haciendas, sino para tomar amistad con ellos y enseñarles a vivir políticamente, y a conocer a Dios y amaestrarles la ley de Jesucristo, por la cual se salvarán".

Esta amistosa exhortación debía hacerse no una, sino "tres veces", distanciadas en el tiempo, según criterio de "la persona por vos nombrada, tomando parecer con los religiosos que fueren a la tal población". Había de intervenir hombre prudente y cuerdo; y comunicar este las susodichas razones mediante "lengua" o intérprete, o por ministerio de los religiosos doctrineros.

La mala voluntad de los indios podía llevarlos a medios violentos contra las poblaciones españoles. Aun en este caso extremo, la defensa no debía traspasar los límites de la más estrecha moderación.

> "Según la ociosidad de los indios y su condición, y el daño que de ella se sigue, es de entender que es bien inclinallos y compelellos al trabajo." [25]

Un eco de estas controversias figura más de un siglo después en la carta del obispo de Guamanga fray Francisco Verdugo a Felipe IV, con fecha de 1º de febrero de 1626.

Alude el Mitrado a los que dicen "que estos indios son gente bárbara e incapaz de poder aprender y saber los misterios de la fe". No acepta Su Ilustrísima tan deprimente opinión. Los que tal aseveran, "cierto que se engañan mucho, y muestran bien cuán apasionados van procurando continuar lo que han dicho o de volver por sí, por no haber doctrinado ni enseñándolos como debieran, culpando a los indios que por su incapacidad y vicios no los han hecho cristianos".

Para el obispo Verdugo la capacidad de los naturales era asunto probado e indiscutible:

> "Como es cierto y notorio, estos indios saben mejor (aunque sea el más bárbaro del mundo) lo que les conviene y su negocio, mejor que todos los españoles juntos que están acá, y así no los engañarán..."
>
> Demás de esto —y era argumento concluyente para el señor Verdugo—, "todos los oficios que los españoles saben, los saben ellos con más curiosidad y perfección, aunque sean de arte, como son plateros, y pintores, músicos, y todo esto con mucha perfección, y lo mismo en todos los demás oficios". De lo que "bien se sigue que no son bárbaros ni incapaces para poder acudir a saber los misterios de nuestra fe si se los hubieran enseñado".[26]

Esto último no lo creyó, sin embargo, factible en nuestras tierras el obispo del Río de la Plata, Antonio de Azcona Imberto, refiriéndolo a los pampas, indios nómadas por atavismo, según informaba desde Buenos Aires a Carlos II el 9 de enero de 1683:

> "Es así, Señor, que no hay en toda esta región nación más infiel, bárbara y obstinada que esta de los pampas; porque jamás se ha podido en ella hacer fruto, sin embargo que es la que más comunicación tiene con la gente española, y con la palabra y el ejemplo se le predica la fe muy de ordinario; ni más irreductible a poblaciones y vida política, porque su fiero natural lo repugna poderosamente."

Otra carta del Obispo, de 11 de enero del mismo año, daba en la tecla: la verdadera causa de la irreductibilidad de los pampas, como de otras naciones afines, era la vida nómada que llevaban.

25. **Gobierno del Perú** cit., p. 15.
26. EMILIO LISSÓN CHAVES, **La Iglesia de España en el Perú - Colección de documentos**, vol. V, Sevilla, 1956, p. 73.

"En un continuo movimiento andan discurriendo por estas campañas; y no todos juntos, sino en diversas tropas de poca gente."

Estas parcialidades de indios vagabundos "jamás han sido reducibles, aunque muchas veces se les ha predicado el Evangelio así por los padres de la Compañía [de Jesús] como de las demás religiones". La experiencia era de buena fuente:

"Se tiene observado en este reino que ninguna nación de estas que andan vagando se ha podido reducir a la fe jamás; y al contrario, las que viven en pueblos y tienen sementeras de que se sustentan, se allanan fácilmente a recibirla y permanecer en ella." [27]

A esto tendió el esfuerzo civilizador como a la única tabla salvadora, según probaron con hartura el régimen y la práctica de las reducciones jesuíticas a través de los siglos XVII y XVIII.

2) **La esclavitud de los indios**

No fue inmediata la actitud contraria de los Reyes Católicos en la emergencia, aunque sí pronto el sometimiento a los reclamos de las propias conciencias.

a) **La actitud de Sus Majestades.** El tal problema surgió con el descubrimiento; y alguna concesión de vender los naturales traídos en las carabelas hubo de parte de los susodichos Reyes en la real cédula fechada en Madrid el 12 de abril de 1895; [28] concesión que, preocupados, sometieron pocos días después a una junta "de letrados", teólogos o canonistas", para conocer "si con buena conciencia se pueden vender estos".

La respuesta se prolongó por un lustro, y fue negativa al cabo, con la consecuencia de la real cédula de Sevilla, de 20 de junio de 1500, que ordenaba la liberación y repatriación de los indios cautivados.[29]

Mas como quiera que la siguiente cédula de Isabel la Católica, firmada en Segovia el 30 de octubre de 1503, dio legal pretexto a la codicia de los europeos esclavistas, conviene examinar su contenido y alcance.

27. ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Sevilla, **Audiencia de Charcas,** 137.

28. RICHARD KONETZKE, **Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica (1493-1810)**, t. I, Madrid, p. 2.

29. Trascribe en apéndice todas estas reales cédulas ANTONIO RUMEU DE ARMAS, **"La primera declaración de libertad del aborigen americano"**, Estudios sobre política indigenista española en América, t. I, Valladolid, 1975, págs. 41-78. Cf. VICENTE D. SIERRA, **El sentido misional de la conquista de América,** Buenos Aires, 1944, p. 28: "La cédula de 1500... significa que no se estimaba a los indios como [a] prisioneros de infieles tomados en guerra justa, y sí como vasallos capaces de adoptar la fe cristiana, no pudiendo por consiguiente ser esclavizados."

Recuerda la Reina, respecto de los indios, que con la anterior real cédula de libertad les envió "algunos religiosos que les predicasen y doctrinasen en las cosas de nuestra santa fe católica, y para que los requiriesen que estuviesen a nuestro servicio." Los unos recibieron bien a los misioneros, y los otros, con tenaz oposición; pues "en las islas de San Bernardo y Isla Fuerte, y en los puertos de Cartagena y en las islas Bara, **donde estaba una gente que se dice caníbales,** nunca los quisieron oír..., antes se defendieron dellos con sus armas y les resistieron..., haciendo guerra a los indios que están a mi servicio y prendiéndolos para los comer, como de hecho los comen".

Se recurrió primeramente a los medios de paz:

> "Los dichos caníbales... han sido requeridos muchas veces que fuesen cristianos, y se convirtiesen, y fuesen incorporados en la comunión de los fieles y so nuestra obediencia, y viviesen seguramente, y tratasen bien a los otros sus vecinos de las otras islas; **los cuales no solamente no lo han querido hacer, como dicho es, mas antes han buscado y buscan de se defender para no ser doctrinados ni enseñados en las cosas de nuestra santa fe católica,** y continuamente han fecho y facen guerra a nuestros súbditos, y han muerto muchos cristianos de los que han ido a las dichas islas, y por estar como están endurecidos en su mal propósito, idolatrando y comiendo los dichos indios, fue acordado que debía mandar y dar esta mi carta."

Por ella acepta la Reina que, "si todavía los dichos caníbales resistieren y no quisieren... ser doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica, y estar a mi servicio y so mi obediencia, **los puedan cautivar y cautiven** para los llevar a las tierras e islas donde fueren, y para que los puedan traer y traigan a estos mis Reinos y Señoríos..., y para que **los puedan vender y aprovecharse dellos,** sin que por ello caigan ni incurran en pena alguna, **porque trayéndolos destas partes y sirviéndose dellos los cristianos, podrán ser más liberamente convertidos y atraídos a nuestra santa fe católica".**[30]

La intención era, pues, recta. Pero, dada la malicia de los hombres, se abrió con la susodicha concesión y la que se otorgó después desde Burgos el 24 de diciembre de 1511,[31] una brecha fatal; y ciertamente no previó el celo de Su Majestad "las funestas consecuencias que había de tener esta disposición, que dio pie para el desarrollo de una política vandálica, que estuvo a punto de producir el total exterminio de la población indígena de las costas venezolanas y de las islas vecinas".[32]

30. R. KONETZKE, **Colección,** cit., t. I, págs. 14-15.
31. J. CHACÓN Y CALVO, **Cedulario cubano** cit., t. I, págs. 411-414.
32. EDUARDO ARCILA FARÍAS, **El régimen de la encomienda en Venezuela,** Sevilla, 1957, p. 13.

Debió intervenir al cabo el emperador Carlos V. La real cédula firmada por él en Madrid el 2 de agosto de 1530 es un reconocimiento leal y sincero de los abusos que la concesión de 1503 había permitido:

> "...considerando los muchos y intolerables daños que, en deservicio de Dios y nuestro, dello se han seguido y siguen cada día, por la desenfrenada codicia de los conquistadores y otras personas que han procurado de hacer guerra y cautivar los dichos indios, muchos esclavos que en la verdad no lo son..."

Y para que tanto mal se suprimiese, ordenaba Su Majestad que "ningún nuestro gobernador, ni capitán, ni alcaide, ni otra persona de cualquier estado, dignidad y oficio y condición que sea, en tiempo de guerra aunque sea justa y mandada hacer por Nos o por quien nuestro poder hubiere, sean osados de cautivar a los dichos indios..., ni tenerlos por esclavos".[33]

También esta prohibición, dada con rectísimo y santo celo, trajo el exceso opuesto: menudearon las muertes de los naturales, por continuas guerras, y aun tomaron mayor osadía los indios para atacar a los cristianos al abrigo de la real cédula prohibitoria.

Estos y otros desmanes llevaron a Carlos V a restablecer, desde Toledo, el 20 de febrero de 1534, la esclavitud de los indios prendidos en guerra justa, pero sin sacarlos "a vender ni contratar a las islas de las dichas Indias, ni alguna de ellas"; y sin que "las mujeres que fueren presas en la dicha guerra, ni los niños de catorce años abajo" se incluyesen en la pena.[34]

b) **El reconocimiento oficial.** Este llegó pocos años después de la recién citada real cédula de Carlos V, con la famosa bula de Paulo III, **"Sublimis Deus",** de 2 de junio de 1537.

> "Atendiendo a que los indios —explicaba Su Santidad—, como verdaderos hombres, no sólo son capaces de la fe cristiana, sino que, según sabemos, acuden con presteza a recibirla..., mandamos que los dichos indios, así como todas las demás naciones de que en lo futuro tengan noticia los cristianos, aunque se hallen fuera de la fe, no están privados ni puede privárseles de la libertad y de la posesión de sus cosas, antes por el contrario **pueden usar y disfrutar libremente de su libertad y dominios, y no se les debe reducir a esclavitud.**" [35]

33. VASCO DE PUGA, **Provisiones, cédulas, instrucciones para el gobierno de la Nueva España,** México, 1563, fol. 65v.
34. R. KONETZKE, **Colección** cit., t. I, págs. 154-155.
35. El texto castellano, en ROBERTO LEVILLIER, **Organización de la Iglesia y Órdenes religiosas en el virreinato del Perú en el s. XVI,** vol. II, Madrid, 1919, págs. 53-54. Acerca de las dificultades que opuso Carlos V a esta publicación, cf. LEÓN LOPETEGUI-FÉLIX ZUBILLAGA, **Historia de la Iglesia en la América Española,** t. I, Madrid, 1965, págs. 81-82.

ÍNDICE

LA NUEVA EVANGELIZACIÓN
NECESITA UNA
LÚCIDA VISIÓN DE
SUS ORÍGENES Y ACTUACIÓN

"Frente a la problemática y a los desafíos, que la Iglesia tiene planteados para la evangelización en el momento presente, ella **necesita una lúcida visión de sus orígenes y actuación**.

No por mero interés académico o por nostalgias del pasado, sino para lograr una firme identidad propia, **para alimentarse en la corriente viva de misión y santidad que impulsó su camino**, para comprender mejor los problemas del presente y proyectarse más realísticamente hacia el futuro.

No cabe duda de que esa **exacta autociencia** es prueba de madurez eclesial. Y, si es verdad que de ello la iglesia sacará **motivos de conversión** y mayor fidelidad al Evangelio, también podrá deducir **tantas lecciones y aliento** ante los problemas que encuentra su misión salvadora en cada momento de su historia".

JUAN PABLO II: En el Estadio Olímpico de Santo Domingo (República Dominicana), 18 de octubre de 1984.

Portada:
THEODOR de BRY: **Carta geográfica de América**, con las efigies de Colón y Magallanes. Grabado en cobre coloreado, 1596. Kunt-Bibliothek, Berlín (Alemania).

